República de Panamá

RESOLUCIÓN N°2-2016

CARGOS

TRIBUNAL DE CUENTAS. PANAMA, SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

PLENO

ALVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado Sustanciador

EXPEDIENTE 08-14
(C.P-144)

VISTOS:

Pendiente de decisión, se encuentra el proceso patrimonial seguido a **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, con cédula 8-744-1328, por el perjuicio económico cometido en contra del Centro Parvulario HEIDI del Ministerio de Desarrollo Social, durante sus labores como administradora, teniendo entre sus funciones el control de la recaudación, la custodia del dinero en efectivo y el depósito en la respectiva cuenta bancaria,

durante el período comprendido entre el 7 de enero de 2007 al 4 de febrero de 2009. (fs. 1088-1164)

Con relación a los hechos investigados, el Tribunal mediante Resolución de Reparos N°1-2015 de 5 de enero de 2015, profirió llamamiento a juicio contra **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, por la suma de *tres mil quinientos veinticuatro balboas con 87/100* (B/.3,524.87).

Consta en el expediente que las partes fueron notificadas personalmente, sin embargo, no hicieron uso de la fase probatoria, como tampoco presentaron alegatos finales, según lo preceptuado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

La investigación se originó con el Informe de Auditoría Especial N°097-019-2010-DINAG-DESAEDS de 24 de febrero de 2010, relacionado con los ingresos y desembolsos efectuados, por el Ministerio de Desarrollo Social, consistiendo en la verificación del proceso de recaudación de los ingresos generados por el Centro de Orientación Infantil y Familiar HEIDI en concepto de matrículas, mensualidades y otros, la

integridad de los depósitos efectuados y los registros contables correspondientes. (fs. 1088-1164)

Como resultado se determinó que **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, recibió la cuenta de ahorro N°60091574, con la suma de *quinientos cuarenta y cinco balboas con 67/100* (B/.545.67), en la que se recibieron ingresos por recaudaciones en concepto de matrícula, mensualidad y otros, por un total de *ocho mil trescientos veintidós balboas con 25/100* (B/.8,322.25), de los cuales se reflejó un (1) depósito de *ciento treinta balboas* (B/.130.00), evidenciando el manejo de dinero en efectivo, por la suma de *ocho mil ochocientos sesenta y ocho balboas con 63/100* (B/.8,868.63)

Consta que de la suma de *ocho mil ochocientos sesenta y ocho balboas con 63/100* (B/.8,868.63), se utilizó en efectivo la suma de *seis mil tres balboas con 30/100* (B/.6,003.30), para compras de bienes y servicios. (fs1373)

Al terminar su gestión administrativa entregó al Departamento de Tesorería la suma de *cuatrocientos balboas con 00/100* (B/.400.00) en efectivo, dejando un saldo sin

justificar por la suma de *dos mil cuatrocientos seserita y cinco balboas con 33/100* (B/.2,465.33). (fs.124, 412-729, 1035)

La auditoría reflejó que durante la administración de la prenombrada, ocurrieron deficiencias en el manejo de los ingresos, toda vez que en el Centro de Orientación Infantil y Familiar Heidi y en la Dirección de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, no se encontraron expedientes como tampoco listas relacionadas a la población infantil matriculada. (fs.339-359, 730)

Cabe destacar que atendiendo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, la Fiscalía General de Cuentas, mediante providencia de 18 de febrero de 2014, ordenó el inicio de la investigación correspondiente, compareciendo los auditores **Yamilys Malena Quintero Ramos** y **Jeannett Victoria Pérez González**, a fin de ratificar el Informe de Auditoría antes citado.

Estos determinaron que los documentos presentados no indicaban la descripción de los artículos adquiridos, mostraban desembolsos efectuados cuyos números de cédulas no

correspondían a los beneficiarios y en otros casos los números de cédulas no existían, así como tampoco se encontraron registros de ingresos y gastos. (fs. 1371-1378)

Se aportó, copia autenticadas de la resolución y nombramiento de **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, así como el manual de procedimientos de ingresos y gastos aplicables a los Centros de Orientación Infantil y Familiar. (fs. 1248-1338)

Seguidamente, a través de providencia fechada 23 de junio de 2014, se dispuso recibirle declaración de descargos a **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, por los hechos descritos. (fs.1417- 1425)

En la declaración rendida por **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, ésta negó haberse apropiado dinero del Centro en mención, explicando que la Contraloría General de la República, al realizar la auditoría, retiró los documentos que tenía bajo su custodia y al momento en que fue citada, hacían falta documentos.

Explicó que el dinero no se depositaba en el banco, por instrucciones de Cristóbal Espinoza, que ella sólo entregó la suma de *cuatrocientos balboas* (B/.400.00) en efectivo al Departamento de Tesorería, y los viernes entregaba informe de la gestión al antes mencionado. (fs. 1440-1445)

Sin embargo, reconoció como suya la firma que aparecen en recibos, alegando que llegaban impresos desde el Ministerio de Desarrollo Social, por lo que no se percataba si llegaban con error, con relación a los nombres y cédulas que no concordaban en los comprobantes de pago, arguyó que los estudiantes no le entregaban factura. (fs. 1440-1445)

Cristóbal Oldemar Espinosa, quien ejerció el cargo de Director Nacional del Servicio de Protección Social, por un año, realizó señalamiento directo contra **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, quien tenía la responsabilidad de la caja menuda de un Centro de Orientación Familiar y fue destituida por sustracción de dinero de la misma. (fs. 1449-1451)

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Una vez cumplidos los requisitos procesales exigidos, se procede a analizar las consideraciones de fondo.

La vinculación de **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, se acreditó por el ejercicio de funciones como administradora del Centro de Orientación Infantil y Familiar Heidi, labor que implicaba el control de la recaudación, custodia del dinero entre otros, a través de la copia autenticada de la resolución de nombramiento incorporada al expediente.

En cuanto a los hechos investigados se comprobó, durante las fases intermedia y plenaria, que la vinculada no realizó el depósito del efectivo producto de los ingresos recaudados, incumplió con el registro de la información contable, realizó compras sin autorización, irregularidades que ocasionaron al final de su gestión un faltante por la suma *de tres mil quinientos veinticuatro balboas con 87/100* (B/.3,524.87).

Cabe mencionar que el Manual para el Manejo y Control de los Ingresos y Gastos de los Centros Parvularios M.I.2000.M.J.N.F. de enero de 2000, indica textualmente:

"La libreta se abrirá en la caja de Ahorros o Banco Nacional, más cercana al Centro y estarán autorizados para firmar retiros y depósitos la Directora del Centro, un representante del Club de Padres de Familia y eventualmente un representante de la Dirección Nacional de la Niñez".

De igual manera, la Norma Núm.3.3.2.7., Uso de Formularios para el Movimiento de Fondos, señala lo siguiente:

"Los Formularios establecidos para las operaciones de ingresos y egresos de fondos, deben ser membretados y prenumerados por cada entidad para su uso en la Tesorería".

Con relación a las Normas de Control Interno Gubernamental Núm.3.3.2.10., relacionada con el uso del fondo para pagos en efectivo y fondos fijos, señala lo siguiente:

"Las entidades que por razones de necesidad y eficiencia haya establecido el uso del fondo para pagos en efectivo y fondos fijos, deben implementar procedimientos para su manejo y control".

En el mismo orden de ideas, la Norma Núm.3.3.2.11. de control interno en el acápite a), relacionado con los Depósitos Oportuno en Cuentas Bancarias, señala:

"Los Servidores a cargo del manejo de fondos tienen la obligación de depositarlos íntegros e intactos en la cuenta bancaria establecida por la entidad, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, la gerencia de administración financiera o quien haga sus veces debe establecer por escrito su obligación".

Se incorporaron a la investigación la ratificación del Informe de Auditoría Especial de parte de los auditores de la Contraloría General de la República, asimismo la declaración de **Cristóbal Oldemar Espinosa**, quien le hizo señalamiento directo a la vinculada. (fs. 1249-1266, 1371-1378, 1449-1451)

Igualmente, constan copias autenticadas del listado de ingresos y egreso del citado Centro de Orientación Infantil, durante el período 2007 a 2009, así como la propia declaración de **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, quien reconoció su firma en todos los comprobantes de pagos. (fs. 1352-1358, 1440-1445)

Queda claro, que en el período administrado por **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, no se elaboraron los informes mensuales de ingresos y gastos, tal como lo establecen las Normas de Control Interno Gubernamental N°3.2.2.2. que preceptúan:

> "Los titulares de cada entidad y demás niveles administrativos deberán evaluar continuamente sus actividades y operaciones con la finalidad de identificar áreas de riesgo que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas, de tal forma que la evaluación de riesgo sea un mecanismo que coadyuve a salvaguardar los bienes asignados,

así como al logro de los objetivos y metas trazados.
La evaluación de riesgo se realiza con la Finalidad de fortalecer, ajustar, adecuar y renovar los controles internos establecidos, de manera que los mismos sean cada vez más eficientes y efectivos".

La misma infringió las normas antes descritas, incumpliendo con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, toda vez que para ese período se encontraba investida de funciones públicas, quien conllevaban la responsabilidad de custodiar y cuidar toda la documentación e información a la que por razón de su cargo tenía acceso, así como el deber de cuidado para evitar el uso, sustracción o destrucción de la documentación administrativa.

Es claro que la vinculada omitió la aplicación de procedimientos administrativos durante su gestión, lo cual demuestra el derecho del Estado a resarcir su patrimonio, acreditando la responsabilidad patrimonial de **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que textualmente prescribe:

"ARTÍCULO 3: La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas siguientes:

1...
2...
3...
4. Por menoscabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos recibidos, recaudados, pagados o confiados a la administración, cuidado, custodia, control, distribución, inversión, autorización, aprobación o fiscalización de un servidor público".

La vinculada, durante el ejercicio de sus funciones en calidad de servidora pública transgredió las disposiciones contenidas en el artículo 1090 del Código Fiscal, que preceptúa:

"ARTÍCULO 1090: Todas las personas que tengan a su cargo, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales bienes".

Con relación al tipo de responsabilidad de **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, la misma está contenida en el numeral 1 del artículo 80 de la precitada Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que a letra dice:

"ARTÍCULO 80: Se establecen los siguientes tipos de responsabilidad patrimonial:

1. Responsabilidad directa. Es la que recae sobre la persona que reciba, recaude, maneje, administre, cuide, custodie, controle, distribuya, invierta, apruebe, autorice, pague, o fiscalice fondos o bienes

públicos por razón de sus acciones u omisiones...".

Ante lo expuesto, el Tribunal de Cuentas, declara la responsabilidad directa de **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, con cédula 8-744-1328, por la suma de *tres mil quinientos veinticuatro balboas con 87/100* (B/. 3,524.87), en concepto de la lesión patrimonial, más *mil setenta y cuatro balboas con 90/100* (B/.1,074.90), en concepto de intereses conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, para un total de *cuatro mil quinientos noventa y nueve balboas con 77/100* (B/.4,599.77).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Cuentas, en PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE a **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, con cédula 8-744-1328, con domicilio en calle tercera (3ra), casa N°67, Cabra, Corregimiento de Pacora, provincia de Panamá, de tipo directa, en perjuicio del patrimonio del Estado, que le fue imputada a

través de la Resolución de Reparos N°1-2015 de 5 de enero de 2015.

Segundo: CONDENAR PATRIMONIALMENTE a **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, con cédula 8-744-1328, de forma directa al pago por la suma total de *cuatro mil quinientos noventa y nueve balboas con 77/100* (B/.4,599.77), en concepto de lesión patrimonial.

Tercero: MODIFICAR la cuantía de la medida cautelar dispuesta mediante Auto N°95-2014 de 2 de abril de 2014, por la que deberá responder **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, con cédula 8-744-1328, en la suma establecida por el numeral segundo.

Cuarto: COMUNICAR la presente Resolución a quien corresponda para los fines legales pertinentes.

Quinto: ADVERTIR a las partes que contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de reconsideración en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su

notificación, conforme al artículo 78 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Sexto: ADVERTIR a las partes que la presente Resolución podrá ser demandada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la acción Contencioso Administrativa que corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Séptimo: ORDENAR la remisión a favor de la Dirección General de Ingresos, de las medidas cautelares dictadas sobre los bienes de **Yamileth Del Carmen Góndola Alemán**, con cédula 8-744-1328, una vez ejecutoriada la presente Resolución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Octavo: ORDENAR a la Dirección General de Ingresos, comunicar al Tribunal sobre los resultados del proceso de ejecución, una vez ejecutada la presente Resolución de Cargos.

Noveno: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriada la presente Resolución.

Fundamento de Derecho: Artículos 3, numeral 3, 27, 64, 65, 66, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80 numeral 3, 82, 84, 87 y concordantes de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado Sustanciador

ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ
Magistrado

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

DORA BATISTA DE ESTRIBÍ
Secretaria General

Exp.08-14/R. Cargos
ALVZ

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá 30 marzo 2016